

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

DICTAMEN DE LA
24 JULIO 2025 06:54 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas normativas:

- **Proyecto de Ley 11749/2024-CR**, Proyecto de Ley que aprueba la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Decreto Legislativo 728 de SUNAFIL.
- **Proyecto de Ley 11787/2024-CR**, Ley que reivindica el derecho laboral de percibir una remuneración justa a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- **Proyecto de Ley 11472/2024-CR**, Ley que reivindica al personal del Decreto Legislativo 728 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- **Proyecto de Ley 11076/2024-CR**, Ley de actualización de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- **Proyecto de Ley 7197/2023-CR**, Ley que aprueba créditos suplementarios para la nueva escala remunerativa en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral desde el año 2024.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, solicitando la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la continuación de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 21 de julio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR y 7197/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **11749/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 25 de junio del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en la misma fecha para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11787/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 30 de junio del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en la misma fecha, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11472/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 05 de junio del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 09 de junio del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11076/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 08 de mayo del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 12 de mayo del 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **7197/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 05 de marzo del 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 07 de marzo del 2024, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
11749/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Trabajo y Seguridad Social
11787/2024-CR		
11472/2024-CR		
11076/2024-CR		
7197/2023-CR		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron propuestas normativas relacionadas a las propuestas materia de análisis.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 11749/2024-CR**, Proyecto de Ley que aprueba la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Decreto Legislativo 728 de SUNAFIL. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE SUNAFIL"

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es aprobar una nueva escala remunerativa para los servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que reconozca su nivel de responsabilidad, especialización y funciones estratégicas para el cumplimiento de la función fiscalizadora del Estado.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación a los servidores civiles de SUNAFIL contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y que desarrollan funciones en los órganos desconcentrados con excepción de los cargos de confianza.

Artículo 3. Principios que rigen la escala remunerativa

La nueva escala remunerativa se rige por los siguientes principios:

- *Equidad remunerativa: Igual remuneración por igual trabajo y nivel de responsabilidad.*
- *Transparencia: Publicidad del cuadro de puestos y la estructura de remuneraciones.*
- *Meritocracia: Reconocimiento del mérito, experiencia y formación.*

Artículo 4. Composición de la nueva escala remunerativa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

La nueva escala remunerativa contemplará de manera principal la remuneración básica mensual de los servidores, adicionalmente los conceptos que legalmente les corresponde a los servidores civiles, como la asignación familiar actualizada conforme a ley, incrementos por negociación centralizada y todos los conceptos que se habiliten a favor de los servidores públicos.

Artículo 5. Escala remunerativa

La escala será determinada conforme a los siguientes grupos ocupacionales y niveles, es la siguiente:

CATEGORIA	REMUNERACION ACTUAL MENSUAL (Nuevos Soles)	NUEVA ESCALA SALARIAL (Nuevos soles)
<i>Superintendente</i>	15600	15600
<i>Secretario General / Vocal del Tribunal</i>	14000	14500
<i>Funcionario I</i>	12500	14000
<i>Funcionario II</i>	11000	12500
<i>Funcionario III</i>	10000	11500
<i>SP-EJ</i>	8500	11500
<i>SP-ES</i>	7500	10500
<i>SP-ES</i>	6500	9500
<i>Técnico I</i>	4000	6000
<i>Técnico II</i>	3000	4500
<i>Auxiliar I</i>	2500	4000
<i>Auxiliar II</i>	2000	3500

Será aprobada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con la SUNAFIL, mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor de 90 días calendario.

ARTÍCULO 6.- Implementación de la nueva escala a los trabajadores del decreto legislativo 728

La asignación de los beneficios sociales se realizará de manera progresiva durante un plazo máximo de dos (2) años priorizando a los trabajadores con mayor antigüedad en el cargo, responsabilidad, y aquellos con que perciben remuneraciones más bajas.

ARTÍCULO 7. Financiamiento

Para el financiamiento de la presente ley se autoriza a SUNAFIL la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, para la actualización de la escala remunerativa.

Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público en coordinación con SUNAFIL establecerán las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS-FINALES

Primera. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprueba en un plazo de 90 días el reglamento que establezca los criterios técnicos y financieros para la implementación de la nueva escala.

Segunda. Compatibilidad

La aplicación de esta ley es compatible con los principios del sistema de gestión de recursos humanos en el Estado, conforme a la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil.

Tercera. Cumplimiento

Se encarga y autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los Gobiernos Regionales y Locales el cumplimiento de la presente ley.

- **Proyecto de Ley 11787/2024-CR**, Ley que reivindica el derecho laboral de percibir una remuneración justa a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE REIVINDICA EL DERECHO LABORAL DE PERCIBIR UNA REMUNERACIÓN JUSTA A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL"

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización y modernización de la escala remunerativa del personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

La presente ley tiene como finalidad mejorar las condiciones laborales del personal de SUNAFIL, fortalecer su operatividad institucional y garantizar la eficacia del sistema de inspección laboral en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Ajuste remunerativo

Autorízase la aprobación de una nueva escala de ingresos mensuales para el personal, conforme al siguiente cuadro referencial:

CATEGORIA	REMUNERACION ACTUAL MENSUAL	NUEVO
Superintendente	15600	15600
Secretario General / Vocal	14000	15000
Tribunal	12500	13500
Funcionario I	11000	12000
Funcionario II	10000	11000
Funcionario III	8500	9500
Profesional I	7500	8500
Profesional II	6500	7500
Técnico I	4000	5000
Técnico II	3000	4000
Auxiliar I	2500	3500
Auxiliar II	2000	3000

Artículo 4. Instrumento de aprobación

El reajuste de la escala de remuneraciones será aprobado mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa propuesta fundamentada de la SUNAFIL, en el marco de las disposiciones vigentes sobre gestión pública y política salarial.

Artículo 5. Régimen excepcional

Para la aplicación de lo dispuesto en esta ley, no será exigible lo previsto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en lo que se refiere a limitaciones para la modificación de ingresos del personal de entidades públicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. *La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La aplicación efectiva de la nueva escala remunerativa regirá a partir del año fiscal 2025, exclusivamente para el*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

personal de SUNAFIL.

- **Proyecto de Ley 11472/2024-CR**, Ley que reivindica al personal del decreto legislativo 728 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE REIVINDICA AL PERSONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto actualizar la escala remunerativa del personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, garantizando una remuneración justa, equitativa y competitiva que reconozca la labor especializada de fiscalización en el ámbito socio laboral.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales del personal de SUNAFIL, fortalecer la función inspectora a nivel nacional y contribuir con la profesionalización y eficiencia del sistema de inspección laboral.

Artículo 3. Nueva Escala Remunerativa

La nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral será la siguiente:

CATEGORIA	REMUNERACION ACTUAL MENSUAL (Nuevos Soles)	NUEVA ESCALA SALARIAL (Nuevos soles)
<i>Superintendente</i>	15600	<i>Proyecto de Ley</i>
<i>Secretario General / Vocal del Tribunal</i>	14000	15000
<i>Funcionario I</i>	12500	14000
<i>Funcionario II</i>	11000	12500
<i>Funcionario III</i>	10000	11500
<i>Profesional I</i>	8500	11500
<i>Profesional II</i>	7500	10500
<i>Profesional III</i>	6500	9500
<i>Técnico I</i>	4000	6000
<i>Técnico II</i>	3000	4500
<i>Auxiliar I</i>	2500	4000

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Auxiliar II	2000	3500
-------------	------	------

Artículo 3.- Nueva Escala Remunerativa

Apruébese la nueva escala remunerativa para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la SUNAFIL, la cual será establecida mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 4 - Exoneración de Normas Preexistentes

Dispóngase la exoneración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, exclusivamente para viabilizar la implementación del proceso de actualización de la escala remunerativa correspondiente al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Dicha exoneración tiene como finalidad garantizar la actualización de las remuneraciones conforme a criterios de equidad interna, competitividad externa y alineamiento con los objetivos institucionales.

Artículo 5.- Exoneración de Normas Preexistentes

Dispóngase la exoneración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, exclusivamente para viabilizar la implementación del proceso de actualización de la escala remunerativa correspondiente al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Dicha exoneración tiene como finalidad garantizar la actualización de las remuneraciones conforme a criterios de equidad interna, competitividad externa y alineamiento con los objetivos institucionales.

Artículo 6. Financiamiento

El financiamiento para la aplicación de esta ley se efectuará mediante:

- 1. Recursos del presupuesto institucional de la SUNAFIL y/o*
- 2. Recursos directamente recaudados (RDR) por la SUNAFIL y/o*
- 3. Modificaciones presupuestarias autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026. La implementación de la nueva escala remunerativa será aprobada mediante Decreto Supremo, expedido con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas. Dicha aprobación se efectuará en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa sobre gestión de recursos humanos, garantizando su compatibilidad con la disponibilidad presupuestaria institucional y con los principios de sostenibilidad fiscal y equidad remunerativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. -

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario desde su publicación.

- **Proyecto de Ley 11076/2024-CR**, Ley de actualización de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)"

Artículo 1.- Objeto y Finalidad de la Ley

El objeto de la Ley es, permitir la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La Finalidad de la Ley es, optimizar las condiciones laborales de los trabajadores, fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, garantizando que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) pueda cumplir con su misión de fiscalización en el ámbito laboral, contribuyendo al cumplimiento de la Ley N° 29981, que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación de la Nueva Escala Remunerativa

Se aprueba la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), según la siguiente tabla de remuneración mensual (Nuevos Soles) para las categorías de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728:

CATEGORIA	REMUNERACION ACTUAL	NUEVA ESCALA SALARIAL
Superintendente	15,600	15,600
Secretario General / Vocal del Tribunal	14,000	15,000
Funcionario I	12,500	14,000
Funcionario II	11,000	12,500
Funcionario III	10,000	11,500
Profesional I	8,500	11,500
Profesional II	7,500	10,500
Profesional III	6,500	9,500
Técnico I	4,000	6,000
Técnico II	3,000	4,500
Auxiliar I	2,500	4,000
Auxiliar II	2,000	3,500

Artículo 4. - Implementación de la Nueva Escala

La implementación de la nueva escala remunerativa es aprobada mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 5. - Exoneración de Normas Preexistentes

Exonérese a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para efectos de la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores de SUNAFIL bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 6.- Financiamiento y Autorización de Recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas autoriza la implementación de la nueva escala remunerativa mediante los recursos directamente recaudados por SUNAFIL y /o financiamiento con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y/o recursos directamente recaudados; prohibiéndose su uso para fines distintos a los establecidos en esta ley.

Se autoriza al Pliego 121 (SUNAFIL) durante el año fiscal 2025 a efectuar modificaciones presupuestarias para la implementación de la nueva escala, sin necesidad de recursos adicionales del tesoro público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. *La aplicación de la nueva escala remunerativa a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) será efectiva a partir del año fiscal 2025, aplicándose a todo el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.*

- **Proyecto de Ley N° 7197/2023-CR**, Ley que aprueba créditos suplementarios para la nueva escala remunerativa en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral desde el año 2024. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL DESDE EL AÑO 2024"

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto aprobar crédito suplementario que permite financiar la nueva escala remunerativa a los trabajadores de la

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

Fortalecer el sistema de inspección del trabajo a nivel nacional de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral —SUNAFIL para el cumplimiento de la Ley N° 29981, Ley que crea la

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 3.- Alcances de la Ley.

La presente Ley es de alcance a todo el personal que se encuentra bajo

el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 4.- Aprobación del crédito suplementario

- 4.1. *Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 39,538,986.67 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) con la finalidad de financiar el incremento de la remuneración del personal que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Su financiamiento será con recurso propio institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y/o con el Fondo de Reserva de Contingencia frente al Fenómeno del Niño.

- 4.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

Artículo 5.- Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953 para la actualización de la escala remunerativa

- 5.1. Se Actualizar de la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y la implementación del artículo precedente, se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo regulado en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 5.2 Autorizar por única vez a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo de quedar la nueva escala salarial de la siguiente manera:

CATEGORIA	REMUNERACION ACTUAL MENSUAL (Nuevos Soles)	NUEVA ESCALA SALARIAL (Nuevos soles)
Superintendente	15600	15600
Secretario General / Vocal del Tribunal	14000	14500
Funcionario I	12500	14000
Funcionario II	11000	12500
Funcionario III	10000	11500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

<i>Profesional I</i>	<i>8500</i>	<i>11500</i>
<i>Profesional II</i>	<i>7500</i>	<i>10500</i>
<i>Profesional III</i>	<i>6500</i>	<i>9500</i>
<i>Técnico I</i>	<i>4000</i>	<i>6000</i>
<i>Técnico II</i>	<i>3000</i>	<i>4500</i>
<i>Auxiliar I</i>	<i>2500</i>	<i>4000</i>
<i>Auxiliar II</i>	<i>2000</i>	<i>3500</i>

Artículo 6.- Exonérese

Exonérese a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, adscrito al Ministerio de Trabajo, de las disposiciones contenidas en la septuagésima disposición complementaria final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICO. - *La aplicación de la nueva escala remunerativa a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL, será a partir del año 2024 en adelante.*

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR).
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR, tiene por objeto, actualizar la escala remunerativa de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público [...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.
[...].

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...].

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión de los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR, advertimos que tienen por objeto, actualizar la escala remunerativa de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, además que las citadas propuestas tienen incidencia presupuestal, habida cuenta que, en lo que respecta a su financiamiento, se autoriza a SUNAFIL la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

En principio, tenemos que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), señalándose en la referida Ley lo siguiente:

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

"Artículo 1. Creación y finalidad"

Créase la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), en adelante Sunafil, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

Artículo 2. Personería jurídica

La Sunafil tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima.

Artículo 3. Ámbito de competencia

La Sunafil desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. [...]"

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 324-2013-EF, se aprueba la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), estableciendo en su articulado lo siguiente:

"Artículo 1.- Del objeto de la norma"

Apruébese la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 [...]"

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso, la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del Pliego velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

(12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte de los trabajadores la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (01) de los Directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados, así como en los casos aprobados por norma legal expresa".

De igual modo, se anexa a la citada norma, la escala remunerativa vigente, de acuerdo al siguiente recuadro:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA MENSUAL (Nuevos soles)
Superintendente	15 600
Secretario General/Vocal del Tribunal	14 000
Funcionario I	12 500
Funcionario II	11 000
Funcionario III	10 000
Profesional I	8 500
Profesional II	7 500
Profesional III	6 500
Técnico I	4 000
Técnico II	3 000
Auxiliar I	2 500
Auxiliar II	2 000

En este orden de ideas, la citada escala remunerativa se mantiene vigente a la fecha, no obstante haber transcurrido más de 11 años desde su expedición, considerándose

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

que, "[l]a Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es un organismo técnico especializado que cumple una función esencial en la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo. Esta función requiere contar con recursos humanos calificados, motivados y adecuadamente remunerados"⁸, además que:

"Actualmente, los servidores de SUNAFIL bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 enfrentan una notoria desactualización [...] en su escala remunerativa [...]"

Asimismo, el artículo 24 de la Carta Magna reconoce el derecho de todo trabajador a una remuneración equitativa y suficiente. Esta disposición se ve reforzada por instrumentos internacionales como el Convenio N.° 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración y el Convenio N.° 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, ambos ratificados por el Estado peruano.

*Por otra parte, el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM establece la necesidad de establecer escalas remunerativas equitativas en el sector público, de acuerdo con la complejidad del puesto, la formación requerida y la responsabilidad asumida, condiciones que se cumplen plenamente en los cargos del régimen 728 en SUNAFIL, quienes realizan funciones operativas y administrativas críticas para el cumplimiento de los fines institucionales"*⁹.

A lo expuesto, cabe añadir que:

"El contexto actual muestra un crecimiento sostenido de la carga operativa: en lo que va del año 2025, SUNAFIL ha logrado formalizar a más de 169 mil trabajadores, una cifra sin precedentes que pone de manifiesto: tanto su impacto como su sobrecarga operativa. A ello se suma la ampliación de su cobertura territorial, su rol fiscalizador en sectores complejos como construcción, minería y agroindustria, y el uso intensivo de mecanismos de fiscalización digital, que exigen alta especialización.

A pesar de estos logros institucionales, el personal de SUNAFIL enfrenta una escala salarial desactualizada, que no guarda correspondencia con la naturaleza especializada de sus

⁸ Proyecto de Ley 11749/2024-CR, Exposición de Motivos.

⁹ Proyecto de Ley 11749/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

funciones. Actualmente, muchas de las categorías laborales en la institución perciben remuneraciones que no son competitivas frente a entidades con funciones similares, como SUNAT, el OSCE, o el propio Ministerio de Trabajo, lo cual ha generado:

- *Elevada rotación de personal, en especial en cargos técnicos y de línea inspectiva.*
- *Desmotivación institucional, que impacta en el desempeño, el clima laboral y el compromiso funcional.*
- *Limitaciones en la atracción de nuevos talentos especializados, debido a los bajos niveles remunerativos ofrecidos.*
- *Pérdida progresiva de capacidades operativas, sobre todo en regiones donde la SUNAFIL es la única entidad con presencia directa del Estado en materia laboral*"¹⁰.

En este orden de ideas, resulta claro que, "[e]l problema no es aislado. **La falta de actualización salarial afecta tanto a niveles superiores como a auxiliares administrativos y técnicos, creando inequidades internas entre categorías con responsabilidades similares, pero compensaciones muy distintas.** Esta situación no solo desincentiva el desarrollo profesional dentro de la entidad, sino que pone en riesgo la continuidad y eficacia de las funciones esenciales de fiscalización laboral y de protección de los derechos de los trabajadores"¹¹, además que, "una nueva escala salarial es necesaria para garantizar condiciones que viabilicen la formación continua y fortalezcan el desempeño técnico y operativo de la institución"¹².

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Carta Política señala que, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual", a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la

¹⁰ Proyecto de Ley 11787/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹¹ Proyecto de Ley 11787/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹² Proyecto de Ley 11472/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo¹³.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en los Proyectos de Ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los servidores adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 de SUNAFIL, afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

"Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con "salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos". Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración Americana"), la cual establece, en el apartado titulado "Derecho al trabajo y a una justa retribución", que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]"¹⁴.

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por

¹³ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"¹⁵.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹⁶, lo que no viene siendo observado respecto a los servidores adscritos a SUNAFIL, restricción injustificada y por lo tanto, inconstitucional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente por parte de los servidores adscritos a la SUNAFIL, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dado que, *"la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen 728 de SUNAFIL responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de justicia laboral que permitirá mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional"*¹⁷, es decir, que, las propuestas legislativas materia de análisis:

"busca[n] corregir dicha inequidad y establecer una nueva escala remunerativa que reconozca la importancia de las funciones desarrolladas por el personal de SUNAFIL, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que desarrollan funciones similares. No se debe ignorar lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece que los inspectores de trabajo deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, para garantizar la eficacia e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones. Esto se detalla en el Convenio 81 sobre la inspección del trabajo, que subraya la importancia de proporcionar a los

¹⁵ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

¹⁶ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

¹⁷ Proyecto de Ley 11749/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

inspectores los medios necesarios para desempeñar sus tareas de manera eficiente.

En el contexto peruano, SUNAFIL, como entidad encargada de la fiscalización laboral, debe asegurar que sus inspectores cuenten con una escala salarial competitiva y acorde con las responsabilidades que desempeñan. Esto no solo cumple con los estándares nacionales e internacionales como son: la Constitución Política del Perú y la OIT, sino que también fortalece la capacidad institucional para proteger los derechos laborales y promover el trabajo decente en el país”¹⁸.

Por ello, frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, consideramos que es necesaria la aprobación de una propuesta normativa, mediante la cual se actualice la escala remunerativa de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, lo que se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que, “se autoriza a SUNAFIL la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, para la actualización de la escala remunerativa”, además que, “la Dirección General de Presupuesto Público en coordinación con SUNAFIL establecerán las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida”, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

¹⁸ Proyecto de Ley 11472/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, además que, *"la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen 728 de SUNAFIL responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de justicia laboral que permitirá mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional"*¹⁹.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, "[a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, "[e]l trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, "[e]n la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] [i]gualdad de oportunidades sin discriminación". Asimismo, el artículo 24 de nuestra Carta Política, que señala: "[e]l trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".
- La Ley N° 29981, que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en cuyo articulado señala: *"Artículo 1. Creación y finalidad. Créase la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), en adelante Sunafil, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias. Artículo 2. Personería jurídica: La Sunafil tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima"*.
- El Decreto Supremo N° 324-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), estableciendo en su artículo 1 lo siguiente: *"Artículo 1.- Del objeto de la norma. Apruébese la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 [...]"*.
- La Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuyo artículo 6, prescribe que, "[s]e prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional,

¹⁹ Proyecto de Ley 11749/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

- **Proyecto de Ley 11749/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 04164-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 04165-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio N° 04167-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral.
- Oficio N° 04166-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

- **Proyecto de Ley 11787/2024-CR**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 04225-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 04227-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 04226-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio N° 04228-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

• **Proyecto de Ley 11472/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03910-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 04008-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio N° 03911-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral.
- Oficio N° 03909-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

• **Proyecto de Ley 11076/2024-CR**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03381-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio N° 03380-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 03382-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral.
- Oficio N° 03383-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 001221-2025-MTPE/4, a través del cual, la secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en base al Informe N° 000195-2025-MTPE/4/8-JHL, concluye que *"que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"*.

• **Proyecto de Ley 7197/2023-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 3651-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio N° 01562-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas. [R]
- Oficio N° 01564-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral. [R]
- Oficio N° 3650-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 3652-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Oficio N° 01563-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. [R]

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000079-2025-MTPE/4, a través del cual, la secretaria general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en base al Informe N° 000003-2024-MTPE/4/8-JHL, concluye que *"el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7197/2023-CR"*.
- Oficio N° 000315-2025-SERVIR-PE, a través del cual, el presidente ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 000468-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que la propuesta normativa *"no resulta viable máxime si además se constituiría como una flagrante trasgresión al principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad."*.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, actualizar la escala remunerativa de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos legislativos, es el personal adscrito a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre las propuestas normativas materia de comentario, presenta datos concretos en el Proyecto de Ley 11749/2024-CR, en cuya Exposición de Motivos señala que:

"El costo de la incorporación progresiva de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728, implica la incorporación de recursos vía crédito suplementario-en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de: 42, 474, 892.77 (CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS SON 77 /100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) con la finalidad de financiar la actualización de la escala remunerativa de su personal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728"²⁰.

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Servidores y funcionarios adscritos a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo	Actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.	La implementación de las propuestas requiere: i) se autorice a SUNAFIL la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, ii) que la Dirección General de Presupuesto Público en coordinación con SUNAFIL establecerán las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

²⁰ Proyecto de Ley 11749/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Conforme podemos apreciar, la propuesta genera mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

8.4. Contexto de las Iniciativas

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación de más de 11 años.

8.5. El objetivo de las propuestas

Los Proyectos de Ley materia de análisis, tienen por objeto actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

Los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR, producirán como cambio, disponer la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, considerando que, la escala vigente se sustenta en el Decreto Supremo N° 324-2013-EF, que en su artículo 1, dispone: *"[a]pruébese la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 [...]"*.

8.7. Presentación de Resultados

Los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR, plantean obtener los siguientes resultados:

- Disponer la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR, que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema de inspección laboral a nivel nacional, garantizando que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) pueda cumplir con su misión de fiscalización en el ámbito laboral, contribuyendo al cumplimiento de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 3. Estudio de la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

(Sunafil), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si no se realiza el estudio técnico concluido el plazo establecido, se autoriza la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para ser aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exonera a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 21 de julio de 2025.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 10:40:20-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 11:18:53-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 14:56:34-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 16:36:39-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 14:42:12-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2025 17:09:07-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 13:43:50-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/07/2025 16:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/07/2025 12:27:04-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/07/2025 16:50:14-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/07/2025 15:28:28-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/07/2025 19:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/07/2025 11:56:23-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/07/2025 11:42:39-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/07/2025 15:53:14-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/07/2025 17:46:22-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/07/2025 09:42:59-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/07/2025 11:41:49-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/07/2025 13:52:10-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/07/2025 11:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
 RIVAS CHACARA Janet
 Milagros FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/07/2025 13:20:38-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11749/2024-CR, 11787/2024-CR, 11472/2024-CR, 11076/2024-CR, y 7197/2023-CR que proponen principalmente, actualizar la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 10:40:17-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 15:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 16:54:24-0500